



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
57,573.05	PESOS	1666707	0	23-11-2015
				ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 57,573.05 CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 23/11/2015 AL: 23/12/2016

Por: COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
Dirección: 16 DE SEPTIEMBRE 7 AMATLAN DE LOS REYES AMATLAN DE LOS REYES VERACRUZ

Ante: A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Dirección: . . . BENITO JUAREZ AGUA DULCE VERACRUZ

ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA

ANTE: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.

PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA ENTREGA Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DETERMINADO No. CONT/LS/ITSH/06/15, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO, Y COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., RELATIVO A ADQUISICIÓN DE BIBLIOGRAFÍA, CON UN MONTO TOTAL DE \$ 575,730.48 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 48/100 M.N.), LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO CONTRATO, B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS, C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, Y CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, F) EN CASO DE CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MATERIALES POR PARTE DE LA CONTRATANTE.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00405; VERACRUZ, VERACRUZ

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCB20509A87

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION

0916 B449 51



mK2LX1HXfmlPmXUx+0ZUaZ94x5C5dlw00F02xgBe/fhsM7aLxY3NqbdSmtSdqlpB9x7kLj60VZS3jplfA8nlnSTIAuaxHMS05ITj3W
lp7hP/1/SmthPwFwAgQowilQiyCk7QvropP9lduzkv1apgv5fKgrpV03zIVOH7oDY4N4vad+5fhl9zyqlXSO47B933Mcmavrf07RS0GfLW

Firma Digital:



- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S): la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte imprecendente.
- Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
- Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la L.I.S.F.
- En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
- Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
- Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).